+

Alguna Azud clamada de Nro Señor por
Cuio motibo quando la Villa muy comunmẽ
la fuma de ponia Vara de Vara y media cabeça
de Toque y no la hallaba y por esso y Con
secibençia de los libros y papeles que
Vbo en Cotia y Toque Consta Hauerse
Dada esta Villa juro y posesion de Abenpuesta
otro si Jurisdicion en buena de Aiguas vientes
de los fuentes vno y debaxo y no tiene no en
Contrario se hallare la Azequia y Ace
quia vbiere de los fuentes absolutamente
pertenesçe y sea suia y para y para
dho abenido que vbiere en cantidad no sea
la Villa Cabeça de los puentes que aplicare
en limpiar y no pueda la Justicia Ecsa
pto Jurisdicion Civil y Criminal y negocios que
no pasen de Cien Reales y a la parte
de Cinco mill y quinientos Reales y a Costa de los
Reos del arbitrio de Veinte en pues y sien
do de mas de los dichos y sin no
tes que Componen los Oficiales de
Agua de la persona o personas que
pagaren la inpuesta Apuesto de quinientos
Reales y mas que en el termino de Aque
llos dos dias y del aumento obligando a la
Villa como se obliga para ello de dos alcal
des de los campos y para mantener
los en posesion de su Conpetencia y satisfaçer
sus salarios y en el entretanto Apsan y sien
do y sin ellos y para aplicar lo que pue